

CONSTANCIA: Le informo señora Jueza que, en memorial presentado por la apoderada demandante, se allegó información relacionada con la notificación del señor JUAN PABLO MENESES ZULUAGA, y dentro del término que este tenía para pagar o contestar, guardó silencio.

Términos:

Notificación Personal: 10 de junio de 2022.

Traslado, del 11 de junio al 28 de junio de 2022.

Manizales, 06 de octubre de 2022



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO

Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 2022-00150

Interlocutorio No. 964

Este Juzgado libró mandamiento de pago por vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE: MARÍA CAMILA LÓPEZ GUTIÉRREZ
EJECUTADO: JUAN PABLO MENESES ZULUAGA
O. DE PAGO: MAYO 26 DE 2022.

Sumas de dinero por las cuales se libró mandamiento de pago:

- **CATORCE MILLONES SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$14.062.372) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de pagar, del periodo comprendido entre el mes de febrero de 2017, al mes de mayo del año 2022.**

Con fundamento en las siguientes cuotas alimentarias:

MES DE PAGO

CUOTA ALIMENTATARIA

TOTAL

feb.-17		\$ 192.600
mar.-17	\$ 192.600	\$ 385.200
abr.-17	\$ 192.600	\$ 577.800
may.-17	\$ 192.600	\$ 770.400
jun.-17	\$ 192.600	\$ 963.000
jul.-17	\$ 192.600	\$ 1.155.600
ago.-17	\$ 192.600	\$ 1.348.200
sep.-17	\$ 192.600	\$ 1.540.800
oct.-17	\$ 192.600	\$ 1.733.400
nov.-17	\$ 192.600	\$ 1.926.000
dic.-17	\$ 192.600	\$ 2.118.600
ene.-18	\$ 203.963	\$ 2.322.563
feb.-18	\$ 203.963	\$ 2.526.526
mar.-18	\$ 203.963	\$ 2.730.489
abr.-18	\$ 203.963	\$ 2.934.452
may.-18	\$ 203.963	\$ 3.138.415
jun.-18	\$ 203.963	\$ 3.342.378
jul.-18	\$ 203.963	\$ 3.546.341
ago.-18	\$ 203.963	\$ 3.750.304
sep.-18	\$ 203.963	\$ 3.954.267
oct.-18	\$ 203.963	\$ 4.158.230
nov.-18	\$ 203.963	\$ 4.362.193
dic.-18	\$ 203.963	\$ 4.566.156
ene.-19	\$ 216.201	\$ 4.782.357
feb.-19	\$ 216.201	\$ 4.998.558
mar.-19	\$ 216.201	\$ 5.214.759
abr.-19	\$ 216.201	\$ 5.430.960
may.-19	\$ 216.201	\$ 5.647.161
jun.-19	\$ 216.201	\$ 5.863.362
jul.-19	\$ 216.201	\$ 6.079.563
ago.-19	\$ 216.201	\$ 6.295.764
sep.-19	\$ 216.201	\$ 6.511.965
oct.-19	\$ 216.201	\$ 6.728.166
nov.-19	\$ 216.201	\$ 6.944.367
dic.-19	\$ 216.201	\$ 7.160.568
ene.-20	\$ 229.173	\$ 7.389.741

feb.-20	\$ 229.173	\$ 7.618.914
mar.-20	\$ 229.173	\$ 7.848.087
abr.-20	\$ 229.173	\$ 8.077.260
may.-20	\$ 229.173	\$ 8.306.433
jun.-20	\$ 229.173	\$ 8.535.606
jul.-20	\$ 229.173	\$ 8.764.779
ago.-20	\$ 229.173	\$ 8.993.952
sep.-20	\$ 229.173	\$ 9.223.125
oct.-20	\$ 229.173	\$ 9.452.298
nov.-20	\$ 229.173	\$ 9.681.471
dic.-20	\$ 229.173	\$ 9.910.644
ene.-21	\$ 237.194	\$ 10.147.838
feb.-21	\$ 237.194	\$ 10.385.032
mar.-21	\$ 237.194	\$ 10.622.226
abr.-21	\$ 237.194	\$ 10.859.420
may.-21	\$ 237.194	\$ 11.096.614
jun.-21	\$ 237.194	\$ 11.333.808
jul.-21	\$ 237.194	\$ 11.571.002
ago.-21	\$ 237.194	\$ 11.808.196
sep.-21	\$ 237.194	\$ 12.045.390
oct.-21	\$ 237.194	\$ 12.282.584
nov.-21	\$ 237.194	\$ 12.519.778
dic.-21	\$ 237.194	\$ 12.756.972
ene.-22	\$ 261.080	\$ 13.018.052
feb.-22	\$ 261.080	\$ 13.279.132
mar.-22	\$ 261.080	\$ 13.540.212
abr.-22	\$ 261.080	\$ 13.801.292
may.-22	\$ 261.080	\$ 14.062.372

Por los intereses moratorios sobre las cuotas alimentarias adeudadas, hasta que se verifique el pago en su totalidad, y por aquellas cuotas alimentarias que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.

Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán ser pagadas dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento.

La orden de pago aludida en precedencia le fue notificada personalmente al ejecutado el día 10 de junio de 2022, en la ventanilla del juzgado. Durante el término concedido para pagar o excepcionar, el demandado guardó silencio.

Lleva lo anterior a proferir el auto que ordena continuar con la ejecución tal y como lo preceptúa el artículo 440 del Código General del Proceso.

En este orden de ideas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado y luego de reexaminado el título pilar de ejecución, el cual contiene una obligación clara, expresa y exigible en favor de la parte actora, titular del crédito y en contra de la parte ejecutada, encargada de cumplir la prestación que en el consta, y toda vez que no fue impugnada su suficiencia, ni desvirtuada su presunción de autenticidad, se ordenará seguir adelante la ejecución con las implicaciones que dicha decisión conlleva.

No se condenará en costas al señor JUAN PABLO MENESES ZULUAGA, toda vez que el mismo no presentó ningún tipo de oposición.

La información allegada por la apoderada de la demandante, correspondiente a la constancia de notificación de la demanda se incorporará al expediente digital para que hagan parte del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

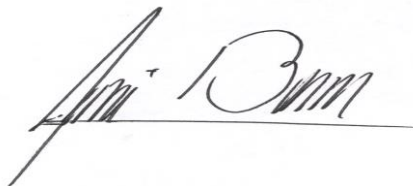
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del señor JUAN PABLO MENESES ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.624.219 y en favor del niño J.S.M.L de Tarjeta de Identidad Nro. 1.085.722.427, representada legalmente por la señora MARÍA CAMILA LÓPEZ GUTIÉRREZ con cédula de ciudadanía Nro. 1.061.626.409, tal como se dispuso en el mandamiento de pago, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER el secuestro, avalúo y posterior remate de los bienes que fueron embargados, para con su producto efectuar la cancelación de la obligación.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sin condena en costas al demandado, por lo dicho en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucia Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

Jueza